

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso. para
informar que dentro del termino de traslado el extremo pasivo contesto la
demanda. Sírvasse proveer. Palmira, 24 de marzo del año 2023

Secretaria
NELSY LLANTEN SALAZAR

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 477

Palmira, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tendrá como contestada
la demanda por parte del extremo pasivo.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1°.- TENER por contestada la demanda por parte de la señora
Maryury Restrepo Vargas a traves de apoderado judicial.

2°.- RECONOCER personería jurídica para actuar a Hébert Cifuentes
Hernández, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinaria vigentes,
identificado con cedula de ciudadanía N. 19.419.960 y tarjeta profesional
64.391 del C S de la J.

3°- EXHORTAR a las partes a fin de que revisen con la asesoría de
sus respectivos apoderados, posibles fórmulas de arreglo respecto de sus
puntos de disenso, advertido que la conciliación como mecanismo
alternativo de solución de conflictos ofrece muchas ventajas, entre ellas:
menos tiempo invertido, ahorro de costos, el acuerdo final depende
únicamente de las parte involucradas en el conflicto, no está sujeto a la
decisión de un tercero, y según los expertos en psicología con frecuencia,

cuando las partes concilian un conflicto, pueden mantener sanas relaciones con posterioridad a la solución del mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 53 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 27 de marzo del año 2023

La secretaria

MARITZA OSORIO PEDROZA.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 709e0b432a3ebf49e3bd55521a192bc7d7c17c91c626162ea940800495d5fa30

Documento generado en 23/03/2023 04:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>